



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 19 de mayo de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del "III Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón", por la que se modifica el artículo 17 del citado convenio. (2014061281)

Visto el texto del Acta, de fecha 19 de mayo de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del "III Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón" (código de convenio 10000902012002), por la que se modifica el artículo 17 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 2014.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ALAGÓN

Asistentes:

Por la Empresa:

Jesús Valiente Clemente

Juan José Sánchez Chaparro

Juan Manuel García Domínguez

Por los trabajadores:

Fco. Javier Domínguez Perianes

Leocadio Núñez Rodríguez

En Coria siendo las 10:00 horas del día 19 de mayo de 2014 se reúnen los componentes, que se relacionan, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón, para tratar del siguiente punto del Orden del Día:

1. Modificación del artículo 17 del Convenio Colectivo a requerimiento de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.

Se abre la sesión con la lectura del requerimiento mandado por la Dirección General de Trabajo.

Una vez estudiado y debatido por los asistentes, se procede a la modificación de dicho artículo que es aprobado por unanimidad y quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 17. EXCEDENCIAS.

Podrán ser de tres clases: forzosas, voluntarias y de maternidad.

Excedencia forzosa: que dan derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en su vigencia. Se conceden por la designación o elección de un cargo público o funciones sindicales efectivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso debe ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical; una vez pedido el reingreso, este se producirá en el acto inmediato.

Excedencia voluntaria: Podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos de servicio en la comunidad de regantes. La duración de esta situación no podrá ser inferior a 4 meses ni superior a cinco años y este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador una vez transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Quien como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo fuera de la mencionada Comunidad aún cuando no haya cumplido un año de servicio permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al ingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la misma.



El trabajador excedente voluntario que solicite su incorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, en cualquier caso, el trabajador fijo discontinuo que haya disfrutado de dicha excedencia y se reincorpore, pasara a ocupar el grupo funcional que le corresponda ocupando el último puesto en el orden del censo de dicho grupo.

En cuanto a la antigüedad y promoción del trabajador reingresado se respetaran los que tenía en el momento de cese, no contabilizándose para él computo de antigüedad el periodo que haya permanecido sin prestar servicios.

Excedencia por maternidad: Para atender al cuidado de un hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivos, aunque estos sean provisionales. En estos casos, el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando. Cuando dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El periodo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia por maternidad será computable a efecto de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación será convocado por la comunidad de regantes, especialmente en ocasión de su reincorporación. Durante el primer año el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Siendo las 11:00 horas del día de la fecha se da por finalizada la reunión.